

Asunción, 17 de septiembre de 2025

Nota AFD Nº 870 /2025

Señor
DIEGO ADOLFO LEGAL CAÑISÁ, Sub Gerente General de Operaciones Financieras
Banco Central del Paraguay
Presente

Referencia: "Habilitación de cuenta"

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, en representación de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en nuestra calidad de Entidad Fiduciaria y participante del SIPAP con **BIC FAFDPYPAXXX AFD - NEGOCIOS FIDUCIARIOS**, a los efectos de solicitar la habilitación de una nueva cuenta operativa para el señalado BIC.

Nuestro pedido obedece a que se ha suscripto un nuevo contrato fiduciario, entre la AFD y el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuya copia adjuntamos. Este nuevo Fideicomiso tendrá una operativa similar a los Negocios Fiduciarios administrados actualmente por la AFD, cuyos fondos se encuentran depositados en vuestra institución.

Por lo tanto, ponemos a consideración la siguiente numeración y denominación para la cuenta operativa solicitada, la cual será para la administración de recursos en moneda local únicamente: Cuenta 3070: FIDEICOMISO FIPROMIPYMES.

Ante lo referido, apelamos una vez más a vuestra acostumbrada colaboración y quedamos a la espera de un retorno favorable.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle respetuosamente.

FERNANDO
JAVIER LUGO
LOPEZ

FERNANDO LUGO
Gerente General

Firmado digitalmente por
FERNANDO JAVIER LUGO
LOPEZ
Fecha: 2025.09.18 09:37:24
-03'00'

STELLA MARYS
GUILLEN DE RUIZ
DIAZ

STELLA GUILLÉN
Presidenta

Firmado digitalmente por
STELLA MARYS GUILLEN DE
RUIZ DIAZ
Fecha: 2025.09.18 11:16:50
-03'00'

**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO
A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS,
MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)**

ENTRE

(1) EL PODER EJECUTIVO

Representado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF); el señor *Carlos Fernández Valdovinos*, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 146 de fecha 24 de agosto de 2023, y en adelante denominado «**EL FIDEICOMITENTE-BENEFICIARIO**» o indistintamente como «**EL FIDEICOMITENTE**», por una parte.

Y

**(2) LA AGENCIA FINANCIERA
DE DESARROLLO**

Representada en este acto por la señora *Stella Marys Guillén*, Presidenta, nombrada por Decreto N° 17 de fecha 16 de agosto de 2023 y el señor *Fernando Javier Lugo López*, designado Gerente General por Resolución AFD N° 9 de fecha 21 de febrero de 2024, en adelante denominado «**EL FIDUCIARIO**», por la otra.

En adelante denominados en su conjunto «**LAS PARTES**» y separadamente, «**PORTE**»; vienen a celebrar el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)**, en adelante denominado el «**CONTRATO**» sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

- (A) Que, **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)** ha sido creado por Ley N° 7158 de fecha 23 de agosto de 2023.
- (B) Que, la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**, fue creada por Ley N° 2640/2005 y de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 6769/2021 que modifica la Ley N° 2640/2005, la Agencia Financiera de Desarrollo puede actuar en calidad de FIDUCIARIO. El Departamento Fiduciario ha sido autorizado para funcionar según notas de la Superintendencia de Bancos SB.SG N° 00923 de fecha 24 de julio de 2008 y ratificado en la nota SB.SG. N° 00192 en fecha 25 de febrero de 2011.
- (C) Que, el artículo 1° de la Ley N° 7405/2025, «**QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)**», autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para la constitución de un Fideicomiso de Administración denominado «Fideicomiso para el Apoyo Financiero a Productores, Profesionales Independientes, Cuentapropistas, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FIPROMIPYMES)», que estará administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo, en carácter de Fiduciario.

- (D) Que, el artículo 5 de la Ley N° 7504/2025 dispone que el fideicomiso será administrado por la AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO, en carácter de **Fiduciario** y el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS actuará como **FIDEICOMITENTE**.
- (E) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 7504/2025 «QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)», «LAS PARTES» convienen en celebrar el presente «CONTRATO», el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO

- 1.1.** EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO expresamente declaran que conocen a cabalidad y comprenden en toda su extensión el texto de la Ley N° 921/1996 y su respectiva reglamentación, la Resolución N° 12/2011, Acta N° 9, de fecha 15 de febrero de 2011 «REGLAMENTO DE OPERACIONES FIDUCIARIAS» del Directorio del Banco Central del Paraguay.
- 1.2.** LAS PARTES manifiestan que, la naturaleza de las obligaciones que asume EL FIDUCIARIO tiene el carácter de obligaciones de MEDIO y NO DE RESULTADO. Las pérdidas originadas en el cumplimiento de sus gestiones no imputables a negligencia o imprudencia en la administración de los bienes fideicomitidos, solo afectarán al FIDEICOMITENTE.
- 1.3.** LAS PARTES declaran que, además de las cláusulas previstas en el presente Contrato, este FIDEICOMISO se registrará, por las disposiciones previstas en: (i) la Ley N° 7504/2025 «QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)», sus modificaciones y reglamentaciones; (ii) la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios y sus modificaciones; (iii) la Resolución N° 12/2011 de Reglamento de Operaciones Fiduciarias, Acta N° 9, de fecha 15 de febrero de 2011 emanada del Directorio del Banco Central del Paraguay (BCP) y sus modificaciones; y (iv) las Resoluciones emitidas por el Banco Central del Paraguay aplicables a los Negocios Fiduciarios. Sin embargo, no estará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 1535/1999, «DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO» y sus modificatorias, ni al alcance del Impuesto a la Renta, debiendo destinar sus recursos exclusivamente a los fines establecidos en esta normativa.
- 1.4.** A los efectos del presente FIDEICOMISO, se entenderá por INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI) al **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH)**, ente autárquico con personería jurídica, patrimonio, contabilidad y administración propios, creado por Ley N° 5361/2014, sus modificaciones y reglamentaciones.



2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. El objeto del FIDEICOMISO consiste en facilitar recursos financieros para capital operativo y/o inversión productiva a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro, pequeñas y medianas empresas. Estos fondos serán canalizados a través del **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH)**, que actuará como institución intermediaria la cual será responsable de la evaluación y distribución de los recursos a los prestatarios finales.
- 2.2. Para la conformación del patrimonio autónomo, el FIDEICOMITENTE instrumentará los recaudos pertinentes para transferir a EL FIDUCIARIO a título de FIDEICOMISO, la propiedad de los recursos financieros, constituyéndose así un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** distinto del patrimonio del FIDEICOMITENTE y de EL FIDUCIARIO, y que **NO PERTENECEN A LA PRENDA COMÚN DE LOS ACREEDORES DE ESTOS, NI A LA MASA DE BIENES DE SU LIQUIDACIÓN Y NO PODRÁN SER PERSEGUIDOS JUDICIALMENTE POR LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMITENTE.**

El patrimonio autónomo podrá estar integrado por:

- 2.2.1. Un aporte inicial conformado por los saldos disponibles provenientes de los recursos del FIDEICOMISO constituido en los términos del Art. 12 de la Ley N° 6809/2021 que será instrumentado por el FIDEICOMITENTE con posterioridad a la firma del presente CONTRATO, quedando sujeto el perfeccionamiento de este CONTRATO a la entrega material del mismo, del que se deberá dejar constancia;
- 2.2.2. Las transferencias mensuales de los recursos disponibles provenientes de las cobranzas de los créditos concedidos a través del FIDEICOMISO mencionado en el Art.12 de la Ley N° 6809/2021, una vez deducidos los gastos inherentes del FIDEICOMISO, hasta la finalización de las cobranzas;
- 2.2.3. Los aportes de recursos que sean efectuados en su oportunidad por el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, en virtud a lo previsto en el **inciso e), del artículo 7º**, de la Ley N° 7504/2025, «QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)».
- 2.2.4. Los aportes de recursos que sean efectuados en su oportunidad por el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG)**, en virtud a lo previsto en el **inciso f), del artículo 7º**, de la Ley N° 7504/2025, «QUE CREA EL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FIPROMIPYMES)».
- 2.2.5. Futuros aportes que realice el FIDEICOMITENTE.
- 2.2.6. Recursos provenientes de las cobranzas por los préstamos otorgados al Crédito Agrícola de Habilitación, en adelante, la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA;



- 2.2.7. Recursos provenientes de préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el MEF u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente;
- 2.2.8. El rendimiento de las inversiones de los recursos del FIDEICOMISO, las cuales podrán ser realizadas en la forma prevista en la **POLÍTICA DE INVERSIONES** emitida por el FIDUCIARIO;
- 2.2.9. Otros recursos que le sean asignados en el Presupuesto General de la Nación o normativas especiales.
- 2.3. Los recursos transferidos a este FIDEICOMISO que no sean utilizados en un ejercicio fiscal no serán devueltos al Tesoro Nacional, sino permanecerán dentro del FIDEICOMISO en las cuentas habilitadas por EL FIDUCIARIO para el efecto y continuarán afectados al FIDEICOMISO para los siguientes Ejercicios Fiscales, salvo que el FIDEICOMITENTE determine un destino diferente.
- 2.4. El FIDEICOMITENTE realizará la transferencia de los recursos financieros para la constitución del patrimonio autónomo, así como las futuras aportaciones que se realicen, a la o las cuentas que EL FIDUCIARIO habilitará para la recepción de los recursos en el Banco Central del Paraguay (BCP) y/o en bancos de plaza, que serán abiertas para ser utilizadas exclusivamente en la finalidad señalada en este Contrato.
- 2.5. Los recursos financieros administrados por EL FIDUCIARIO serán en moneda local.
- 2.6. En caso de aportes en calidad de donación de entidades nacionales o internacionales, préstamos internacionales y otras fuentes, los mismos deberán ser definidos y transferidos por el MEF a este FIDEICOMISO.

3. CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

- 3.1. Este FIDEICOMISO se denominará «**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO A PRODUCTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES, CUENTAPROPISTAS, MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**» o en forma abreviada «**FIDEICOMISO FIPROMIPYMES**».

4. CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONTRATO

- 4.1. Este FIDEICOMISO tiene por finalidad la percepción, custodia, inversión financiera, concesión de préstamos y administración de los recursos financieros establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este Contrato con el objetivo de facilitar recursos financieros para capital operativo y/o inversión productiva a productores, profesionales independientes, cuentapropistas, micro, pequeñas y medianas empresas. Estos fondos serán canalizados a través del **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH)**, que actuará como **INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA (IFI)** y será responsable de la canalización de los recursos financieros a los prestatarios finales y de la correcta concesión de los créditos a los mismos.
- 4.2. Los recursos del FIDEICOMISO serán destinados a facilitar recursos financieros para el apoyo financiero de productores de la agricultura familiar, las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4457/2012, «Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)», sus leyes modificatorias y reglamentaciones en lo relacionado a las MIPYMES; las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nuclean, pudiendo ser personas físicas

(cuentapropistas y profesionales independientes) o personas jurídicas y empresas unipersonales, formalizados y no formalizados. En todos los casos, preferentemente de la cadena de valor del sector productivo primario y servicios asociados.

- 4.3. Los recursos del FIDEICOMISO entregados a la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA, se destinarán exclusivamente al financiamiento de capital operativo y/o inversión productiva, y no podrán ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, el pago de deudas o la adquisición de activos financieros.

5. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y CONDICIONES FINANCIERAS

- 5.1. **Desembolsos a la Institución Financiera Intermediaria (IFI):** El FIDUCIARIO realizará desembolsos a la IFI conforme con lo indicado en el producto financiero. A su vez la IFI utilizará los recursos para otorgar préstamos a sus clientes (prestatarios finales) que serán destinados a inversión productiva y/o a capital de trabajo.
- 5.2. **Tasa de interés aplicable a la Institución Financiera Intermediaria (IFI):** La tasa de interés anual nominal que será aplicada a estos recursos en los créditos a ser otorgados a la INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA será del **uno por ciento (1%)**.
- 5.3. **Tasa de interés para los prestatarios finales:** La INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA deberá otorgar los préstamos a sus clientes a una tasa de interés anual nominal inferior al **diez por ciento (10%)**.
- 5.4. **Uso de los recursos del financiamiento a prestatarios finales:** Los recursos del financiamiento a los prestatarios finales no podrán ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, el pago de deudas o la adquisición de activos financieros.
- 5.5. **Evaluación del cumplimiento:** El CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH) será responsable de la evaluación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para el acceso a los créditos de los prestatarios finales otorgados con recursos del FIDEICOMISO, así como del cumplimiento de los mismos.
- 5.6. **Nuevos créditos a prestatarios finales:** El CAH podrá otorgar nuevos créditos a prestatarios finales con recursos del FIDEICOMISO, de manera sucesiva o en simultáneo, sujeto a análisis de crédito al prestatario final.
- 5.7. **Garantías del FOGAPY.** Los créditos otorgados a los prestatarios finales podrán estar respaldados por garantías otorgadas por el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)**, tanto en el caso de préstamos destinados a inversión como a capital operativo conforme a la normativa vigente.
- 5.8. **Créditos para inversión productiva:** En el caso de créditos para los prestatarios finales destinados a inversión productiva, se aplicarán las siguientes condiciones máximas:
- a) Plazo de hasta **diez (10) años**, incluido el periodo de gracia.
 - b) Período de gracia de hasta **veinticuatro (24) meses**.
 - c) Los créditos deberán ser formalizados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa vigente.
 - d) Podrán ser otorgados a prestatarios no formalizados, siempre que inicien y concluyan su proceso de formalización dentro de un plazo no mayor a **seis (6) meses** desde el desembolso del crédito.
 - e) La falta de formalización del prestatario final en dicho plazo, dará lugar a la pérdida automática de la cobertura de garantía otorgada por el FOGAPY.

- 5.9. Créditos para capital de trabajo.** En el caso de créditos para los prestatarios finales destinados a capital de trabajo, se aplicarán las siguientes condiciones máximas:
- a) Plazo de hasta **tres (3) años**, incluido el periodo de gracia.
 - b) Período de gracia de hasta **doce (12) meses**.
 - c) Los créditos deberán ser formalizados mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa vigente.
 - d) Podrán ser otorgados a prestatarios no formalizados, siempre que inicien y concluyan su proceso de formalización dentro de un plazo no mayor a **seis (6) meses** desde el desembolso del crédito.
 - e) La falta de formalización del prestatario final en dicho plazo, dará lugar a la pérdida automática de la cobertura de garantía otorgada por el FOGAPY.
- 5.10. Reestructuración, refinanciación y renovación de créditos originalmente otorgados al prestatario final con recursos del FIDEICOMISO:** La INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA podrá reestructurar, refinanciar o renovar los créditos otorgados originalmente con recursos del FIDEICOMISO, previa evaluación de la capacidad de pago del prestatario final y con base en criterios técnicos debidamente documentados. La reestructuración, refinanciación o renovación deberá:
- a) Respetar los límites máximos de plazo y período de gracia establecidos en los puntos 5.8 y 5.9, según corresponda.
 - b) Ser formalizada mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.
 - c) Ser informada al FIDUCIARIO conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos en el producto financiero correspondiente y este último al FIDEICOMITENTE.
 - d) No implicar el uso de nuevos recursos del FIDEICOMISO para el pago de deudas, salvo en el marco de la reestructuración, refinanciación o renovación del crédito originalmente otorgado, pero sin desembolso de nuevos recursos del FIDEICOMISO.
- 5.11. Restricción al uso sistemático de la reestructuración.** La reestructuración, refinanciación o renovación de créditos de los prestatarios finales no podrá ser utilizada por la IFI como mecanismo ordinario para corregir o suplir deficiencias en la evaluación crediticia inicial.
- 5.12.** A partir de los **doce (12) meses** computados desde el primer desembolso del FIDEICOMISO al CAH, este último deberá remitir cada **tres (3) meses**, los siguientes informes al FIDUCIARIO y este último lo remitirá al FIDEICOMITENTE:
- a) Tasa de recuperación de los créditos de los prestatarios finales.
 - b) Nivel de mora de los créditos de los prestatarios finales.
 - c) Reporte de cantidad de mano de obra: Presentación de un informe sobre la cantidad estimada de empleos generados o sostenidos como resultado de los créditos otorgados, conforme a los lineamientos establecidos por el FIDEICOMITENTE.
 - d) Nivel de formalización de prestatarios: Porcentaje de créditos otorgados a prestatarios formalizados al momento de la evaluación, incluyendo aquellos que hayan cumplido con el plazo de formalización establecido **seis (6) meses** desde el desembolso del crédito.
 - e) Otros informes requeridos por el FIDEICOMITENTE.
- 5.13.** Todos los requisitos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en esta cláusula y otras concordantes, deberán ser contemplados, según corresponda, en los

Productos crediticios, Contrato Marco, Manuales, Procedimientos y/o Reglamentos aplicables al presente FIDEICOMISO que sean emitidos por el FIDUCIARIO, los cuales serán de obligada observancia por la Institución Financiera Intermediaria.

6. CLÁUSULA SEXTA: OPERATIVA PARA CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

- 6.1.** Una vez suscrito este Contrato Fiduciario, EL FIDUCIARIO gestionará la habilitación de la cuenta bancaria en el BCP para recibir los recursos financieros indicados en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este contrato y comunicará a EL FIDEICOMITENTE. Así también, se podrán habilitar otras cuentas bancarias para la percepción de las cobranzas y las inversiones;
- 6.2.** El FIDEICOMITENTE instrumentará los recaudos pertinentes para la transferencia de los recursos financieros a la cuenta bancaria indicada por EL FIDUCIARIO;
- 6.3.** Luego de que el FIDEICOMISO reciba los recursos financieros necesarios, EL FIDUCIARIO habilitará al **CRÉDITO AGRICOLA DE HABILITACIÓN (CAH)** como INSTITUCIÓN FINANCIERA INTERMEDIARIA a los efectos de canalizar los recursos del FIDEICOMISO a los prestatarios finales en cumplimiento de lo establecido en la Ley;
- 6.4.** EL FIDUCIARIO pondrá a disposición de la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA el o los productos crediticios para poder operar con el FIDEICOMISO y esta última solicitará el préstamo correspondiente;
- 6.5.** EL FIDUCIARIO desembolsará los recursos financieros a la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA, conforme se establece en el producto crediticio, previa firma de las documentaciones crediticias respectivas;
- 6.6.** EL FIDUCIARIO percibirá de la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA las amortizaciones de los créditos desembolsados y/u otros conceptos vinculados al mismo y los establecidos en el producto de financiación; y se encontrará facultado a recibir pagos parciales y proceder, en su caso, a aplicar cualquier tipo de refinanciación o reestructuración que fuera solicitada al mismo por la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA ante la imposibilidad del cumplimiento por parte de ésta de los pagos en tiempo y forma. El CAH deberá desembolsar la totalidad de las amortizaciones recibidas de los prestatarios finales;
- 6.7.** La INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA asumirá el riesgo de crédito y de mercado de sus clientes y será responsable de la aplicación, de la correcta concesión de los créditos, así como del destino y recuperación de los fondos entregados a los prestatarios finales;
- 6.8.** Los ingresos por las cobranzas de créditos otorgados al CAH y la rentabilidad de las inversiones se acumularán en la cuenta del FIDEICOMISO y con las mismas se otorgarán nuevos préstamos a la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA conforme a la disponibilidad y lo indicado en el producto crediticio establecido;
- 6.9.** A efectos de mantener actualizado el valor de los recursos financieros del FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO podrá realizar inversiones financieras de acuerdo con la «**POLÍTICA DE INVERSIONES**» que elaborará y pondrá a conocimiento de EL FIDEICOMITENTE. Las inversiones se realizarán respetando los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en el orden de prelación enunciado;



- 6.10.** Para los demás procedimientos operativos de este FIDEICOMISO, no mencionados precedentemente, se procederá de acuerdo con la operativa definida por EL FIDUCIARIO, la que deberá ser comunicada a EL FIDEICOMITENTE;
- 6.11.** LAS PARTES convienen en este acto que todas las comunicaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por nota del destinatario en los domicilios indicados por LAS PARTES. Las notas podrán ser remitidas vía correo electrónico institucional.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE

- 7.1. EL FIDEICOMITENTE** tendrá los siguientes derechos y facultades:
- 7.1.1.** Recibir información trimestral relacionada a las operaciones realizadas, mencionadas en la CLÁUSULA DÉCIMA de este Contrato;
 - 7.1.2.** Incrementar los recursos financieros del FIDEICOMISO o aceptar aportes y/o donaciones efectuadas por terceros, de acuerdo con la legislación vigente para cada caso;
 - 7.1.3.** Solicitar a EL FIDUCIARIO informes sobre la disponibilidad de los recursos del FIDEICOMISO;
 - 7.1.4.** Exigir a EL FIDUCIARIO la restitución del remanente de los bienes fideicomitidos y sus productos, una vez terminado este CONTRATO, previa liquidación y cancelación de todos los pasivos del FIDEICOMISO. La restitución se realizará a la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas;
 - 7.1.5.** Exigir a EL FIDUCIARIO que, a la extinción del FIDEICOMISO por cualquier causa, le rinda cuentas de su gestión;
 - 7.1.6.** Exigir a EL FIDUCIARIO que le rinda informes periódicos, detallados y documentados acerca de los resultados de la gestión encomendada, según lo indicado en la normativa fiduciaria;
 - 7.1.7.** Suscribir anexos o adendas a este Contrato para la determinación de condiciones operativas especiales y específicas, o para el ingreso de nuevos FIDEICOMITENTES conforme a lo previsto en la Ley, cuando así se requiera;
 - 7.1.8.** Cualquier otro derecho que resulten aplicables al presente Contrato, así como sus modificaciones y/o reglamentaciones.

8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

- 8.1. EL FIDEICOMITENTE** se obliga a:
- 8.1.1.** Entregar a EL FIDUCIARIO los recursos financieros objeto de este contrato conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA;
 - 8.1.2.** Pagar a EL FIDUCIARIO la remuneración a que tiene derecho por su gestión en la forma estipulada en este Contrato;
 - 8.1.3.** Verificar los informes remitidos por EL FIDUCIARIO;

8.1.4. Las demás obligaciones establecidas en el Art. 18 de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios aplicables a este FIDEICOMISO.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DERECHOS DEL FIDUCIARIO

9.1. El FIDUCIARIO tendrá los siguientes derechos y facultades:

- 9.1.1.** Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad señalada por EL FIDEICOMITENTE en este contrato;
- 9.1.2.** Administrar los recursos financieros del FIDEICOMISO, de acuerdo con su leal saber y entender, con independencia en sus funciones de administración y con sujeción a la finalidad señalada en este Contrato;
- 9.1.3.** Emitir los reglamentos operativos, contables y administrativos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO;
- 9.1.4.** Definir y ejecutar la política de inversión de los recursos del FIDEICOMISO respetando los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, en el orden de prelación enunciado;
- 9.1.5.** Suscribir anexos o adendas a este contrato para la determinación de condiciones operativas especiales y específicas cuando así se requiera;
- 9.1.6.** Percibir la remuneración pactada con EL FIDEICOMITENTE, en las condiciones, monto y forma previstos en este contrato;
- 9.1.7.** Ejercer los derechos y las acciones legales necesarios para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos, en nombre y representación del FIDEICOMISO;
- 9.1.8.** Realizar pagos/transferencias correspondientes a gastos necesarios para cumplimiento de la finalidad, con cargo a los recursos financieros administrados en este FIDEICOMISO;
- 9.1.9.** Los demás derechos establecidos en el Art. 24 de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios, sus modificaciones y/o reglamentaciones.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

10.1. El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- 10.1.1.** Establecer en los documentos y/o instrumentos que suscriba, en el ejercicio de sus funciones, la calidad de FIDUCIARIO en la cual actúa;
- 10.1.2.** Realizar de acuerdo con su leal saber y entender, los actos necesarios para la consecución de la finalidad señalada en este Contrato;
- 10.1.3.** Abonar los gastos y/o costos inherentes al FIDEICOMISO, los mismos serán única y exclusivamente para el cumplimiento de la finalidad señalada en la CLÁUSULA CUARTA y dicha erogación será pagada con cargo a los recursos financieros del FIDEICOMISO, de acuerdo con la disponibilidad financiera. En caso de que los mismos resulten insuficientes, podrá requerirlos al o los FIDEICOMITENTES en su caso para arbitrar los mecanismos necesarios.



- 10.1.4. Mantener los bienes fideicomitidos, y en general, los activos derivados de la ejecución del FIDEICOMISO, separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;
- 10.1.5. Llevar una contabilidad separada que permita conocer la situación financiera y los resultados del presente FIDEICOMISO, acorde a las reglas generales emitidas por el Banco Central del Paraguay;
- 10.1.6. Mantener actualizados los sistemas de información, registro y control del FIDEICOMISO, de acuerdo con la normativa establecida por el Banco Central del Paraguay para los negocios fiduciarios;
- 10.1.7. Remitir los INFORMES que se detallan a continuación:
 - 10.1.7.1. **Informe trimestral:** presentar a EL FIDEICOMITENTE, un informe detallado y documentado acerca de los resultados de la gestión encomendada, de conformidad al Art. 25, Núm. 13, de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios y la Resolución N° 12/2011 de Operaciones Fiduciarias, y sus respectivas modificaciones, que contendrá:
 - 10.1.7.1.1. Periodo en que se emite la rendición del informe;
 - 10.1.7.1.2. Partes del contrato de FIDEICOMISO;
 - 10.1.7.1.3. Objeto y finalidad de este FIDEICOMISO;
 - 10.1.7.1.4. Evolución del patrimonio del FIDEICOMISO;
 - 10.1.7.1.5. Monto de la remuneración fiduciaria efectivamente cobrada en el periodo y la remuneración acumulada en el desarrollo del FIDEICOMISO;
 - 10.1.7.1.6. Breve descripción del desarrollo y ejecución del FIDEICOMISO;
 - 10.1.7.1.7. Otros establecidos en el reglamento de operaciones fiduciarias.
 - 10.1.7.2. Remitir, en forma mensual, los ESTADOS FINANCIEROS a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay y a EL FIDEICOMITENTE. Estos estados financieros estarán conforme a lo establecido en la normativa de la Superintendencia de Bancos para los Negocios Fiduciarios.
 - 10.1.7.3. Remitir trimestralmente a EL FIDEICOMITENTE los reportes remitidos por el CAH.
- 10.1.8. Desplegar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencia para la consecución de la finalidad señalada en el presente Contrato;
- 10.1.9. Velar por la adecuada seguridad y liquidez de las inversiones efectuadas con los recursos del FIDEICOMISO, conforme a la política de inversión establecida;
- 10.1.10. Ingresar al Fisco el importe de los impuestos que correspondan abonar, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes emitidas por el órgano competente;

- 10.1.11.** Ejecutar lo establecido en anexos o adendas a este Contrato sobre la determinación de condiciones operativas especiales y específicas cuando así se requiera.
- 10.1.12.** Las demás obligaciones derivadas del Art. 25 de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios aplicables a este FIDEICOMISO.

11. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ACTOS PROHIBIDOS DEL FIDUCIARIO

- 11.1.** Celebrar operaciones de cualquier clase y naturaleza consigo mismo o para su propio provecho, o el de los miembros de su directorio, o el de su presidente, o el de sus gerentes o, en general, de las personas que tengan facultades de representación legal. El Banco Central del Paraguay podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen conflictos de interés;
- 11.2.** Celebrar con los bienes fideicomitidos operaciones de cualquier clase y naturaleza por cuya virtud resulten o puedan resultar deudores los miembros de su directorio, sus presidentes, gerentes, administradores y, en general, sus empleados, los síndicos y auditores internos y externos, o su matriz, o las sociedades controladas por estas personas;
- 11.3.** Celebrar con los bienes fideicomitidos operaciones de cualquier clase y naturaleza que versen sobre títulos cuya emisión o colocación sea administrada o asesorada por el propio fiduciario;
- 11.4.** Invertir los bienes fideicomitidos en títulos o documentos emitidos, aceptados, avalados, o garantizados en cualquier otra forma por el propio fiduciario, excepto cuando la operación se realice a través de la Bolsa de Valores y siempre que no se trate de prácticas concertadas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir, o falsear el juego de la libre y leal competencia dentro del mercado;
- 11.5.** Delegar de cualquier manera en terceros el cumplimiento de la gestión encomendada, salvo que por la naturaleza de dicha gestión resulte indispensable hacerlo en personas especializadas en determinadas materias;
- 11.6.** Aceptar los contratos fiduciarios o los derechos en ellos contenidos como garantía de los créditos que haya concedido al FIDEICOMITENTE o al beneficiario;
- 11.7.** Invertir los bienes fideicomitidos en la financiación o ejecución de proyectos o emprendimientos de cualquier naturaleza cuya administración desarrolle el propio FIDUCIARIO.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

- 12.1.** El FIDUCIARIO responderá civilmente hasta de la culpa leve por los daños y perjuicios que le ocasione a EL FIDEICOMITENTE, derivados de la falta de diligencia y cuidado en el cumplimiento de la gestión encomendada;
- 12.2.** El FIDUCIARIO solo será responsable por actos desarrollados en cumplimiento de su gestión o administración financiera y responderá por ellos conforme lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios. Asimismo, no será responsable por los incumplimientos de EL FIDEICOMITENTE para con el FIDEICOMISO;



- 12.3. El FIDUCIARIO queda exento de cualquier responsabilidad por la realización de actos en estricto cumplimiento de las instrucciones que reciba de EL FIDEICOMITENTE, no estando obligado EL FIDUCIARIO a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este Contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de la finalidad del presente FIDEICOMISO;
- 12.4. El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos de terceros, o de autoridades que impidan o dificulten la realización de la finalidad de este FIDEICOMISO, debiendo comunicar a EL FIDEICOMITENTE del acontecimiento ocurrido una vez que EL FIDUCIARIO tenga conocimiento del mismo;
- 12.5. Las pérdidas, derivadas de los incumplimientos de pagos de la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA, serán imputadas íntegramente al FIDEICOMISO, sin poder atribuir o reclamar esas pérdidas a la gestión de EL FIDUCIARIO;
- 12.6. El presente Contrato, no tiene carácter de asociación entre EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO y, en ningún caso las partes serán solidariamente responsables de los compromisos respectivos que no estén expresamente pactados en este instrumento. El FIDUCIARIO actuará con independencia total en sus funciones de administración sobre todo en cuanto a la dirección técnica y especializada, aceptando EL FIDEICOMITENTE y dejando expresa constancia, que las acciones de EL FIDUCIARIO son de medio y no de resultado, actuando en nombre y representación del FIDEICOMISO.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

- 13.1. EL FIDUCIARIO, por sus gestiones en la administración de este FIDEICOMISO, percibirá en concepto de remuneración el porcentaje del **cero coma cinco por ciento (0,5%) IVA INCLUIDO**, calculado sobre el monto de los créditos desembolsados a la INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA. Dicha remuneración se abonará dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes de cada desembolso realizado a favor del CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH). Este porcentaje será deducido por el FIDUCIARIO de los recursos del patrimonio autónomo.
- 13.2. Asimismo, EL FIDUCIARIO cobrará anualmente en concepto de remuneración **el uno por ciento (1%) IVA INCLUIDO**, calculado sobre el importe transferido al FIDEICOMISO conforme al Art. 7º, inc. a), de la Ley N° 7504/2025. Esta remuneración será debitada dentro del primer trimestre de cada año de los recursos del patrimonio autónomo.
- 13.3. El FIDEICOMITENTE autoriza suficientemente a El FIDUCIARIO a retener, en forma automática de los recursos del FIDEICOMISO, los montos correspondientes a sus remuneraciones.
- 13.4. En caso de que los recursos financieros del FIDEICOMISO no sean suficientes para el pago de las remuneraciones del FIDUCIARIO, El FIDEICOMITENTE realizará los mecanismos legales, administrativos y/o presupuestarios correspondientes para cancelar el pago a El FIDUCIARIO.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN DEL FIDEICOMISO

- 14.1.** Este FIDEICOMISO será considerado de utilidad pública y permanecerá vigente durante el plazo que resulte necesario para el cumplimiento de su finalidad, salvo las causales de extinción o terminación previstas en la Ley.

El FIDEICOMISO se mantendrá operativo hasta la recepción de amortizaciones y cancelaciones de préstamos, retorno de inversiones realizadas y procesos judiciales de gestión de cobro en caso de que los hubiere. Una vez cumplida su finalidad y recibidos todos los créditos pendientes y pagadas todas las obligaciones derivadas de la gestión de este Contrato, se podrá proceder a la liquidación del FIDEICOMISO.

15. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EXTINCIÓN O TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

- 15.1.** Serán causales de terminación del presente Contrato las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente FIDEICOMISO.

16. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

- 16.1.** Serán causales de renuncia las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente FIDEICOMISO.

17. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 17.1.** Serán causales de remoción las previstas en las disposiciones legales vigentes y aplicables al presente FIDEICOMISO. La remoción de EL FIDUCIARIO deberá ser efectuada por Ley.

18. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

- 18.1.** Producida la terminación del presente FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO procederá conforme a lo estipulado en el Art. 42 de la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciarios sobre los procedimientos para la liquidación de un negocio fiduciario.
- 18.2.** El FIDUCIARIO elaborará un inventario de los bienes fideicomitidos, que incluirá la relación pormenorizada de los activos y pasivos derivados de la ejecución del negocio fiduciario;
- 18.3.** El FIDUCIARIO notificará a EL FIDEICOMITENTE del estado de liquidación en que se encuentra el negocio fiduciario, una vez extinguido o terminado;
- 18.4.** El FIDUCIARIO procederá a cobrar los créditos derivados de la ejecución del negocio fiduciario, si los hay, y a realizar las diligencias necesarias para pagar los pasivos que afecten los bienes fideicomitidos. Pagados los pasivos, el remanente de los bienes fideicomitidos, si los hubiere, se restituirá a la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el mismo procedimiento con el que fue integrado al FIDEICOMISO, conforme a las instrucciones debidamente brindadas por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDUCIARIO;
- 18.5.** Mientras los pasivos no hayan sido cancelados en su totalidad, EL FIDUCIARIO no podrá restituir parte alguna de los bienes fideicomitidos. Pero podrá restituirse aquella parte de los bienes fideicomitidos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la restitución;

- 18.6.** Verificado el procedimiento a que se refieren los numerales anteriores, EL FIDUCIARIO inmediatamente citará a EL FIDEICOMITENTE, para que aprueben las cuentas finales de la liquidación. Si efectuada la citación no concurre EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO citará por segunda vez para dentro de los diez días siguientes y si tampoco concurre, se tendrán por aprobadas las cuentas, las que no podrán ser posteriormente impugnadas; y
- 18.7.** Aprobada la cuenta final de la liquidación, EL FIDUCIARIO restituirá a EL FIDEICOMITENTE a través de la Tesorería General del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que corresponda. Para que la restitución surta efectos entre las Partes y con relación a terceros, deberán cumplirse los mismos requisitos previstos en la Ley N° 921/1996 de Negocios Fiduciario para la constitución del negocio fiduciario.

19. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO - ADENDAS

- 19.1.** El presente Contrato de FIDEICOMISO sólo podrá ser modificado por adendas y de común acuerdo entre LAS PARTES.
- 19.2.** En el caso del ingreso de nuevos FIDEICOMITENTES, en virtud a lo previsto en la Ley N° 7504/2025, se deberán suscribir las respectivas ADENDAS para el efecto.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NULIDAD

- 20.1.** Con relación a lo establecido en el Art. 365 del Código Civil, la declaración de nulidad, inexigibilidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez y/o ineficacia de alguna disposición del presente contrato, afectará únicamente a dicha disposición o cláusula, pero no afectará ni menoscabará de manera alguna el negocio jurídico realizado, ni las demás cláusulas. Dicha declaración no podrá ser utilizada, opuesta y/o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones de este, las que seguirán vigentes y sufrirán todos sus efectos.

21. CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: GASTOS DEL FIDEICOMISO

- 21.1. Gastos inherentes al Fideicomiso:** Este FIDEICOMISO deberá soportar todos los gastos presentes y futuros necesarios para la consecución de su finalidad, teniendo en cuenta que el listado mencionado más abajo es meramente enunciativo más no taxativos, debiéndose ser deducidos de los recursos financieros del FIDEICOMISO, dichos gastos podrían ser:
- 21.1.1.** Gastos referentes a escrituras notariales, notificaciones, autenticaciones, gastos de documentación exigidos por entes de control, entre otros, cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad de este FIDEICOMISO;
- 21.1.2.** Gastos bancarios del FIDEICOMISO;
- 21.1.3.** Gastos de profesionales abogados y gastos judiciales necesarios para la protección y defensa de los bienes del FIDEICOMISO. Asimismo, podrán ser gastos legales derivados para la gestión de cobro o recupero de los créditos u otras modalidades de financiamiento otorgados por el FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO no será responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones del apoderado que se designe para el efecto;

- 21.1.4. Gastos de publicaciones del FIDEICOMISO;
 - 21.1.5. Gastos derivados de las inversiones;
 - 21.1.6. Gastos de sustitución o terminación del presente Contrato Fiduciario;
 - 21.1.7. Gastos impositivos, rubricación de libros contables u otros gastos de documentos exigidos por la Administración Tributaria;
 - 21.1.8. Otros gastos acordados entre las partes en oportunidad de estos y vinculados al cumplimiento de la finalidad del presente FIDEICOMISO.
- 21.2. El FIDUCIARIO, antes de iniciar el proceso de desembolso al CAH, procederá a la deducción de **GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES (G 500.000.000.-)** sobre los recursos del patrimonio autónomo en concepto de **FONDO DE RESERVA PARA GASTOS** que serán destinados al pago de los gastos del FIDEICOMISO citados precedentemente, que serán abonados según fuese requerido. Este monto deberá mantenerse en forma permanente dentro del Fondo de Reserva y deberá reponerse en la medida de su utilización, pudiendo el FIDUCIARIO realizar las deducciones del patrimonio que sean necesarias para su reposición.

22. CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES

- 22.1. Los domicilios de las Partes para todos los efectos del presente Contrato son los lugares señalados a continuación, en donde se tendrán por válidas las notificaciones, citaciones y diligencias judiciales o extrajudiciales.
- 22.2. **EL FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
Dirección: Avenida Mariscal López N° 1699 e/ República Dominicana
Teléfono: 021-440-010
Asunción-Paraguay
- 22.3. **EL FIDUCIARIO: AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO**
Dirección: Herib Campos Cervera N° 886 c/ Aviadores del Chaco.
Teléfono: 021-606-020
Asunción-Paraguay

23. CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 23.1. Las Partes designarán respectivamente a un COORDINADOR que servirá de nexo para el seguimiento y acompañamiento de este Contrato y que tendrá a su cargo la coordinación operativa entre las mismas. Las designaciones, así como las sustituciones serán comunicadas por nota entre LAS PARTES.

24. CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: CONTROVERSIAS

- 24.1. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes fijan domicilio especial en los lugares enunciados en la cláusula que antecede, y acuerdan y se someten a la aplicación de la ley paraguaya para todas las cuestiones relativas al presente contrato y aceptan que ante toda controversia, discrepancia, desavenencia, reclamo por cualquier cuestión, sea cual fuere su índole o naturaleza, relativa a la interpretación, validez,



invalidez, calificación, aplicación y/o alcance acerca del cumplimiento, incumplimiento, ejecución o inejecución total o parcial en cualquiera de sus aspectos o con motivo o en ocasión de la rescisión, resolución, conclusión o cualquier otra contingencia que se relacione directa o indirectamente con el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO, como así también la indemnización de daños y perjuicios resultante de los mismos que no pueda ser resuelta por negociación directa entre las Partes, será sometida a los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, con exclusión de cualquier otro.

- 24.2.** En prueba de conformidad y aceptación, firman LAS PARTES el presente CONTRATO en un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

**CARLOS
GUSTAVO
FERNANDEZ
VALDOVINOS**

Firmado digitalmente por
CARLOS GUSTAVO
FERNANDEZ
VALDOVINOS
Fecha: 2025.09.16
15:06:11 -03'00'

MINISTRO

POR LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO:

**FERNANDO
JAVIER LUGO
LOPEZ**

Firmado digitalmente por
FERNANDO JAVIER LUGO
LOPEZ
Fecha: 2025.09.04
10:31:25 -03'00'

Gerente General

**STELLA MARYS
GUILLEN DE
RUIZ DIAZ**

Firmado digitalmente por
STELLA MARYS GUILLEN
DE RUIZ DIAZ
Fecha: 2025.09.10 14:41:23
-03'00'

Presidenta

RE: Remisión de Nota AFD N°870 y adjunto



Carlos Melgarejo <cmelgarej@afd.gov.py>
Para ○ Ginette Hazeldine

😊 Responder ↶ Responder a todos ➡ Reenviar 📎 ...

jue 18/9/2025 12:12

RECIBI SU CORREO Y SE REGISTRA COMO EXP-N° 010591,P/ SU CONOCIMIENTO.



CARLOS MELGAREJO
Mesa Central de entrada
Secretaría General

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Federación Rusa y Augusto Roa Bastos - Paraguay
Tel. (595 21) 619 2616
E-mail: cmelgarejo@bcp.gov.py

De: Ginette Hazeldine
<ghazeldine@afd.gov.py>
Enviado el: jueves, 18 de septiembre de 2025 11:39
Para: Mesa Central de Entrada
<mce@bcp.gov.py>
CC: Secretaria General
<secretaria_general@afd.gov.py>;
AFD Fiducias

<afdfiducias@afd.gov.py>

Asunto: Remisión de Nota AFD N°870 y adjunto